

Radicación: 66001-31-05-004-2017-00368-01

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Oscar de Jesús Román Orrego

Demandado: Administradora de Fondos y Pensiones y cesantías-Protección S.A.

Magistrada Ponente: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

Pereira, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Se dispone la Judicatura a aclarar a solicitud de parte la sentencia proferida por esta Corporación el 23 de agosto de 2021, y a corregir el error contenido en el ordinal segundo de la misma providencia, en el proceso ordinario laboral instaurado por **Oscar de Jesús Román Orrego** contra la **Administradora de Fondos de Pensiones - Protección S.A.**

ANTECEDENTES

Esta Corporación mediante fallo del pasado 23 de agosto dispuso en el ordinal segundo de la parte resolutive **“CONDENAR** en costas a la *Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías - PORVENIR S.A. en un 100%. Liquidense por el juzgado de origen.*”, cuando en realidad dicha condena recaía en cabeza de la AFP **Protección S.A.**, según quedó estipulado en las consideraciones de dicha providencia.

Igualmente, en distintos apartes de la providencia se hizo alusión a Porvenir S.A., AFP que no intervino en la presente actuación procesal.

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso establece que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció; sin embargo, puede ser aclarada cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Por su parte, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone que es posible la corrección de errores netamente aritméticos o de cambio u omisión de palabras, en cualquier tiempo, en forma oficiosa o a petición de parte. Además, para la corrección de

palabras por cambio u omisión, exige la parte final del canon en cuestión que las mismas deben estar contenidas en la parte resolutive o influir directamente sobre ella.

Como quiera que en presente caso se dan los presupuestos establecidos en las normas en comento, esto es, que en algunos apartes de la providencia se hizo mención a una entidad que no compareció al proceso *-lo cual puede ofrecer motivo de duda-* y, además, hubo un cambio de palabras que se hallan contenidas en la parte resolutive del fallo proferido por esta Colegiatura el 23 de agosto de 2021, se aclarará el mismo para precisar que la entidad demandada es Protección S.A. y no Porvenir S.A., y se corregirá el ordinal segundo, en el sentido de que la condena por concepto de costas procesales recae en cabeza de la **AFP Protección S.A.**

Se indicará igualmente que con la presente determinación se enmiendan aquellas contenidas en cuerpo de la providencia

En virtud de lo anterior, la **Sala de Decisión Laboral No. 4 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la sentencia proferida por esta Corporación el pasado **23 de agosto de 2021**, para precisar que la entidad demandada es Protección S.A. y no Porvenir S.A.

SEGUNDO: CORREGIR el **ordinal segundo** de la parte resolutive de la sentencia referida, en el sentido de que la condena por concepto de costas procesales recae en cabeza de la **AFP Protección S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada Ponente,

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada

Los Magistrados,

Con firma electrónica al final del documento

GERMAN DARIO GOEZ VINASCO
Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado
ACLARO VOTO

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Firma Con Aclaración De Voto

German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43b85f8cbe45060bf6980ab6965868b312d802601904db806bec1513f737654e

Documento generado en 17/09/2021 05:14:57 PM

Radicación No.:66001-31-05-004-2017-00368-01
Demandante: Oscar de Jesús Román Orrego
Demandado: Protección S.A.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>